

Software Estandarizado. Nuevas implicaciones

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Con fecha 19 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2018, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación y tendrá vigencia durante el presente año.

Dicha resolución incluye diversos cambios relevantes, entre los que destaca la modificación a la regla 2.1.37. la cual, consideramos, amplía el alcance de la definición de regalías por pago de uso o goce temporal de aplicaciones informáticas (software) estandarizadas, y con ello, extiende el alcance de la retención aplicable conforme al artículo 12 de los tratados para evitar la doble tributación y la evasión fiscal de los que México es firmante.

Los Comentarios al artículo 12 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio" de la OCDE, señalan que el artículo 12 de Regalías abarca aquellos pagos por el uso o el derecho de uso de los derechos de autor o "copyright"; mientras que los pagos por productos protegidos por derechos de autor o "copyrighted product" (por ejemplo, *comercial-off-the-shelf* o "listo para usarse" (COTS), o bien aquel software pre-empaquetado, por ejemplo, con la adquisición de hardware), son beneficios empresariales en términos del artículo 7 del mismo Modelo de Convenio y, en consecuencia, el país de fuente estaría restringido a imponer gravamen sobre dichos pagos.

No obstante, México (junto con España y Portugal), ha incorporado una observación a dichos comentarios al artículo 12, a través de la cual estos países no se adhieren a la interpretación dada. Por lo tanto, México estima que los pagos por software se encuentran dentro del ámbito de la definición de regalías cuando se transfiere

solamente una parte de los derechos sobre el programa, tanto si los pagos se efectúan en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre un software para su explotación comercial (con excepción de los pagos por el derecho de distribución de copias de aplicaciones informáticas -software-estandarizadas que no contemple el derecho de adaptación al cliente ni el de reproducción), como si los mismos corresponden a un software adquirido para uso empresarial del comprador, siendo, en este último caso, software no absolutamente estandarizado, sino adaptado de algún modo para el adquirente.

Ahora bien, de la regla que estuvo vigente hasta el 19 de octubre de 2018, se eliminó la consideración respecto de que una aplicación informática se entiende que es adaptada de algún modo (no estandarizada), cuando su código fuente es modificado en cualquier forma. Entiéndase el término código fuente como aquel conjunto de instrucciones que componen un programa informático. En este orden de ideas, conforme a la regla vigente ha dejado de ser condición tener que llegar hasta la modificación del código fuente para considerar que el software pierda su carácter de estandarizado.

Asimismo, se eliminó la referencia a las aplicaciones informáticas conocidas como software parametrizable, característica que permite modificar una aplicación informática para compensar rasgos tales como su potencia, rendimiento y / o parámetros de tamaño de la misma, sin afectar su funcionalidad esencial. Incluso, se elimina el párrafo que indicaba que no se considera

que una aplicación estandarizada o estándar es adaptada, cuando se adiciona con otra aplicación estandarizada o estándar. Con lo anterior, se reafirma que cualquier modificación o adición al software podría ocasionar que se considere como regalía para efectos de los tratados para evitar la doble imposición y evasión fiscal de los cuales México es firmante.

Por último, la fracción II de la regla en comento, en la definición de software especial o específico, se deja de hacer referencia a aquel diseñado, desarrollado o fabricado para el autor o quien lo diseñó, desarrolló o fabricó. Por lo que podría entenderse que los pagos por dicha categoría de software, seguirían manteniendo la característica de estandarizado y, por lo tanto, no recibirían el tratamiento de regalías.

En vista de lo anterior, resulta recomendable que los contribuyentes residentes en países con tratado o aquellos residentes en México que realicen pagos por concepto de licencia de software a los primeros, revisen sus contratos de licencia, inclusive por la adquisición de hardware, ya que podría considerarse que cualquier modificación o adición a un software, por irrelevante que parezca (colores, fuentes, actualizaciones, parches, adiciones, etc.), podrían ocasionar que los pagos por dicho software calificaran como regalías en términos del artículo 12 de los tratados que México ha firmado conforme a la nueva definición de aplicación estandarizada o estándar establecida en la regla 2.1.37. contenida en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Koen van 't Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

Mariana Covarrubias
mariana.covarrubias@mx.ey.com

Estela Miranda
estela.miranda@mx.ey.com

José Olmedo
jose.olmedo@mx.ey.com

Abril Rodríguez
abril.rodriguez@mx.ey.com

Terri Grosselin
terri.grosselin@ey.com

Javier Díaz de León
javier.diazdeleon@mx.ey.com

Raúl Moreno
raul.moreno@mx.ey.com

José Pizarro
jose.pizarro@mx.ey.com

Alejandra Sánchez
alejandra.sanchez@mx.ey.com

Alejandro Polanco
alejandro.polanco@mx.ey.com

Catherine Thibault
catherine.thibault@mx.ey.com

Lourdes Libreros
lourdes.libreros@mx.ey.com

Alfredo García
jose.a.garcia.lopez@mx.ey.com

Fernando Junco
fernando.junco1@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.